

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Girardota, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05308-31-10-001- 2023-00081 -00
Proceso:	Adjudicación de apoyos
Demandante Solicitante	Gloria Patricia Montoya Flórez, c.c. 43.003.808
Postulada como Apoyadora	Gloria Patricia Montoya Flórez, c.c. 43.003.808
Persona Beneficiaria del Apoyo demandado	Emanuel Quintero Montoya, c.c. 1.000.291.080
Interlocutorio No.	474 de 2023

Estudiada la presente demanda, se advierte que procede su **INADMISIÓN** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se subsanen, de conformidad con los artículos 82 numeral 10 y 89 del C.G.P., y la Ley 1996 de 2019, los siguientes requisitos:

1. Se adecuará tanto la demanda como el poder otorgado en su integridad, en todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, al trámite establecido para el **proceso verbal sumario** contemplado en los artículos 390 y siguientes ibídem, por expresa remisión del inciso 3º del artículo 54 y de la Ley 1996 de 2019, con observación precisa, además, de lo consignado en el **artículo 38** de la misma ley.

Cumplido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, el nuevo poder e introductorio de la demanda que se allegue determinará el asunto a tratar esto es "**proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyo definitivo**", lo anterior, atendiendo la entrada en vigencia a partir del 27 de agosto de 2021 del **capítulo V** "Adjudicación Judicial de Apoyos", parágrafos segundo y tercero Artículo 32, de la Ley 1996 de 2019.

2. Se adecuarán las pretensiones toda vez que ya no se nombra curador a las personas con discapacidad, sino personas de apoyo, pero si se peticiona el curador ad litem por cuanto la persona beneficiaria del apoyo funge como demandada y requiere esta representación judicial.

3. Se afirmará, detallará con precisión y claridad, los **tipos de apoyos** que requiere el joven **EMANUEL QUINTERO MONTOYA** (en lo personal, económico, salud, laboral, recreativo, etc.) y determinará con **claridad, las personas que eventualmente pueden servir de apoyo**, teniendo en cuenta que se observa en el documento anexo CARIOTIPO del 12-07-2000 que tiene diagnóstico de **Síndrome de Down** y en historia clínica aportada de fecha 27 de febrero de 2023 se lee, respecto a las recomendaciones generales: **“Explico a paciente quien refiere entender y aceptar”**

3. Con apoyo en el numeral anterior, se Indicará claramente, si la persona beneficiaria del apoyo se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** (Artículo 54 de la Ley 1996 de 2019); y que, en tal sentido, requiera de **LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ DE MANERA EXCEPCIONAL** para la adjudicación judicial de **apoyo definitivo**, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

4. **Aportará** en copia auténtica, el **folio** correspondiente al **registro civil de nacimiento** del señor **EMANUEL QUINTERO MONTOYA**, persona beneficiaria del apoyo y se acreditará con prueba documental el hecho tercero de la demanda.

5. Deberá **indicar por separado** los **nombres completos, direcciones, documentos de identidad, correos electrónicos y teléfonos de los parientes** más cercanos a la persona que requiere los apoyos, **que deben ser oídos, tanto por línea materna como paterna**, en el orden riguroso contemplado **en el artículo 61 del C.C.**, en armonía con el 395 del Código General del Proceso.

Se observan en el acápite de las pruebas testimoniales, solo los nombres de los terceros que presuntamente conocen de los hechos y deben también ser oídos, y de los cuales también se informará el correo electrónico y números de contacto. Deberá informar también personas que se puedan escuchar en declaración y que tengan **parentesco** con la persona que requiere el apoyo.

6.. El numeral 4° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, exige para el trámite de la adjudicación de apoyo judicial **permanente – definitivo**, la presentación **de la valoración de apoyo o de apoyos**, el cual no fue presentado y puede allegarse con el escrito de subsanación de la demanda o en todo caso, previo a la audiencia, si se cumple con los requisitos exigidos, a la luz de la nueva Ley 1996 de 2019.

Se recuerda que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se pasa de una mirada médica, es decir de los diagnósticos neurológicos, psiquiátricos que pueda tener la persona que requiere apoyo, a un **modelo social**.

Como fue aportada la historia clínica del joven **EMANUEL QUINTERO MONTOYA** que da cuenta del diagnóstico y discapacidad que padece, esta será tenida en cuenta, para un nuevo estudio de la demanda una vez subsanada.

El servicio de **valoración de apoyo de acuerdo a la nueva Ley 1996 de 2019**, podrá ser solicitado de manera gratuita y acreditado por parte de una entidad **pública**, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, el cual menciona entidades públicas como la **Personería, Defensoría del pueblo, Alcaldías y privadas** para llevar a cabo el informe de valoración de apoyos.

A **nivel privado**, la valoración de apoyos, que señala la Ley 1996 de 2019, podrá ser asumida por:

- El hospital **San Rafael de Girardota**, específicamente al Programa de Discapacidad; por el equipo multidisciplinario de salud de la Fundación Diversidad, conformado por Fonoaudiólogo, terapeuta ocupacional y médico.
- El instituto de Capacitación Los Álamos, realiza valoraciones e informes para personas con discapacidad como algo inherente a su Misión, dado el carácter social que tiene y contar con **equipo interdisciplinario** para prestar el servicio para personas con discapacidad cognitiva y sus familias.
- De igual manera, la institución privada como **PESSOA** de la ciudad de Cali - Valle del Cauca, con NIT 900588223-4, realiza valoraciones de apoyo de manera **interdisciplinaria**, prestando servicios en salud mental SAS; siendo la doctora Isabel Cristina Giraldo (Psicóloga Coordinadora) con quien se pueden comunicar al abonado con servicio de WhatsApp 3028285553, y también al correo electrónico: pessoa.apoyojudicial@gmail.com
- O cualquiera otra entidad que este prestando el servicio.

Dicho informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo:

- a) *“La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*
- b) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
- c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
- d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.”*

Se deberá armar un nuevo escrito de demanda con todos los ajustes solicitados y los anexos que sean necesarios.

Los anteriores requerimientos deberán ajustarse estrictamente a los parámetros establecidos en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, promovida a través de Apoderado Judicial por la señora **GLORIA PATRICIA MONTOYA FLÓREZ**; y, en interés de la persona con discapacidad, señor **EMANUEL QUINTERO MONTOYA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a allegar los siguientes requisitos, a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019 y del Decreto 806 de 2020, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza. -

CERTIFICO.-

Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.074** fijados hoy **05** de septiembre de **2023** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Secretario.-